

SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la representante legal y/o quien haga sus veces de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA con Nit No. 802.006.267-6, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Agosto 25 de 2016.
Sujeto a Notificar:	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA, representada legalmente por CESAR ELIECER OJEDA TERNERA y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 11 No. 9 - 134, Municipio de Palmar de Varela – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede ningún recurso

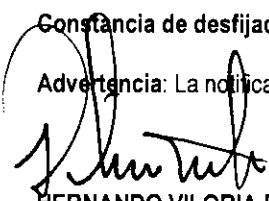
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Agosto 25 de 2016, en cinco (5) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 11 No. 9 - 134, Municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Agosto 25 de 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA, representada legalmente por CESAR ELIECER OJEDA TERNERA y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 22 de Septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 28 de Septiembre de 2016 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparoso

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN RAD. No. 0155*2016*PF*001E AGOSTO 25 DE 2016

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2.011, Decreto 1011 de 2006, Resolución 1043 de 2006, Resolución 2003 de 2014 este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA** identificado con Nit No. 802.006.267-6 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085200007401.

1. HECHOS

El prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, no obstante realizada la visita de verificación de estas condiciones el 11 de Junio y 22 de Julio de 2014, de conformidad a lo contemplado en la Resolución 1043 de 2006, se evidenció incumplimiento en:

Visita realizada en fecha 11 de Junio de 2014:

- Condiciones Técnico Administrativas.
- Condiciones Tecnológicas y Científicas en los estándares de Infraestructura, Instalaciones Físicas y su mantenimiento; Dotación y su mantenimiento; Medicamentos, Dispositivos Médicos y su gestión; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Clínicos y, Seguimiento a Riesgos en los servicios verificados.

De igual manera, al momento de la visita, presenta inscripción en el REPS sin oferta de los servicios de:

- Hospitalización General Adulto
- Hospitalización General Pediátrico

Visita realizada el 22 de Julio de 2014:

- Condiciones Tecnológicas y Científicas en los estándares de Dotación y su mantenimiento; Medicamentos, Dispositivos Médicos y su gestión; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Clínicos; Referencia de Pacientes y, Seguimiento a Riesgos en los servicios verificados.

Los hallazgos en los estándares mencionados se registraron en las Actas de Visitas de Verificación y sus respectivos instrumentos evaluadores suscritas por el prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin y en el *Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la Habilitación de los Servicios Prestados por CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA* de fecha 11 de Junio de 2014 e *Informe de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la revisión de los servicios prestados por CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA en el proceso de investigación en el caso de la muerte materna de María Machacón Lobo* de fecha Julio 22 de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 de la Resolución 2003 de 2014, en la visita de verificación al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA** se aplicaron las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 1043 de 2006, según lo manifestado por el prestador al momento de la visita, tal y como consta en el Acta de Visita del 20 de Junio de 2014.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador objeto de la investigación es el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA** representada legalmente por CESAR ELIECER OJEDA TERNERA, Nit No.

Página 1 de 5

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*001E
AGOSTO 25 DE 2016**

802.006.267-6 y Código de Prestador No. 085200007401, ubicado en la Calle 11 No. 9 – 134 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

3.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

DECRETO 1011 DE 2006

"Artículo 6°. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Artículo 11. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. (...) A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. (...)

Artículo 12. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

Artículo 15. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

RESOLUCIÓN 1043 DE 2006

"Artículo 1°. Condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios. Modificado por el art. 1, Resolución Min. Protección 2680 de 2007. Los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, sea este o no su objeto social, deberán cumplir, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación, con lo siguiente:

a) De capacidad tecnológica y científica:

Son los estándares básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y

Página 2 de 5

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*001E
AGOSTO 25 DE 2016

necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios, en el marco de la prestación del servicio de salud que se adoptan en la presente resolución. Comprenden: Recurso Humano, Infraestructura - Instalaciones Físicas-Mantenimiento; Dotación-mantenimiento; Medicamentos y Dispositivos médicos para uso humano y su Gestión; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Asistenciales; Interdependencia de Servicios; Referencia de Pacientes y Seguimiento a Riesgos en la prestación de servicios de salud. Los profesionales independientes solamente estarán obligados al cumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica en lo que les sea aplicable;

Los estándares para el cumplimiento de las condiciones tecnológicas y científicas son los incluidos en el Anexo Técnico número 1 "Manual Único de Estándares y de Verificación", el cual hace parte integral de la presente Resolución;

Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1996 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se aplicarán exclusivamente a la infraestructura física creada o modificada, a partir del 1° de noviembre de 2002. En caso de crear o modificar uno o más servicios, sólo se le aplicará la Resolución 4445 de 1996, al servicio creado o modificado;

(...)

Artículo 5°. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.

(...)

Los prestadores de servicios de salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las entidades departamentales y distritales de salud correspondientes para efectos de su inscripción. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación y del programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad en la atención exigidos en anexo técnico número 2 que hacen parte integral de la presente Resolución.

(...)

Artículo 7°. Reporte de novedades. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Protección 2680 de 2007. Se consideran novedades del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud a que hace referencia el artículo 5° de la presente Resolución, las siguientes:

(...)

f) Cierre de servicios temporal o definitivo;

(...)"

Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1043 de 2006 "Manual Único de Estándares y de Verificación"**Estándares presuntamente incumplidos:**

- Instalaciones Físicas
- Dotación - Mantenimiento
- Medicamentos y Dispositivos Médicos – Gestión de Medicamentos y Dispositivos
- Procesos Prioritarios Asistenciales
- Historia Clínica y Registros Asistenciales
- Referencia de Pacientes
- Seguimiento a Riesgos en la Prestación de Servicios

3.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, Nit No. 802.006.267-6, representada legalmente por **CESAR ELIECER OJEDA TERNERA** en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de ofertar y prestar los servicios inscritos con el cumplimiento total de las condiciones básicas de capacidad técnico-

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*001E
AGOSTO 25 DE 2016**

administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad tecnológica y científica de Habilitación conforme a la declaración realizada en el formulario de inscripción.

Los hallazgos evidenciados y registrados en las Actas de Visitas y sus respectivos instrumentos de evaluación y en el *Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la Habilitación de los Servicios Prestados por CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA* de fecha 11 de Junio de 2014 e *Informe de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 y Resolución 1043 de 2006 para la revisión de los servicios prestados por CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA en el proceso de investigación en el caso de la muerte materna de Maria Machacón Lobo* de fecha Julio 22 de 2014, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del Prestador, teniendo en cuenta que el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, para ofertar y prestar sus servicios en el momento de la habilitación declaró el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad tecnológica y científica de los servicios registrados en el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

4. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra del prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, Nit No. 802.006.267-6, representada legalmente por CESAR ELIECER OJEDA TERNERA y/o quien haga sus veces e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085200007401 por quebrantar los artículos 6, 11, 12, 15 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 1, 5, 7 y en el Anexo Técnico No. 1, los estándares de: Instalaciones Físicas; Dotación – Mantenimiento; Medicamentos y Dispositivos Médicos – Gestión de Medicamentos y Dispositivos; Procesos Prioritarios Asistenciales; Historia Clínica y Registros Asistenciales; Referencia de Pacientes y, Seguimiento a Riesgos en la Prestación de Servicios de la Resolución 1043 de 2006.

SEGUNDO: CONCEDER al prestador **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA** identificado con Nit No. 802.006.267-6, representada legalmente por CESAR ELIECER OJEDA TERNERA y/o quien haga sus veces e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085200007401, el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

Página 4 de 5

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

SECRETARÍA DE SALUD

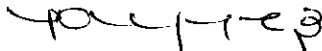
**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*001E
AGOSTO 25 DE 2016**

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, Nit No. 802.006.267-6 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085200007401, ubicado en la Calle 11 No. 9 – 134 del municipio de Palmar de Varela (Atlántico).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparros
Ap.: H. Viloria